

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/335/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL  
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,  
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA  
MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tijuana, Baja California, veintitrés de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/335/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021169022000006**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día tres de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/335/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión, por lo que en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós precluyó su derecho para realizarlo.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“SOLICITO UNA RELACIÓN DETALLADA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ECONÓMICOS QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LES ENTREGÓ MEDIANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE POR CADA EJERCICIO DESDE EL 2017 AL 2021, CON RELACIÓN A EL RECURSO PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL, ASÍ COMO UN INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO Y DESTINO FINAL DE TALES RECURSOS PUBLICOS. DEL INFORME DEL EJERCICIO Y DESTINO FINAL REQUIERO CADA COMPROBANTE QUE SOPORTE LO QUE SE ESTIPULE EN TAL INFORME. TODO LO AQUI REQUERIDO ES DE INTERES RECIBIRLO EN VERSIÓN DIGITAL EN FORMATO ABIERTO, ADEMÁS DE FORMA OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ. ME PERMITO PRECISAR EL ALCANCANCE DE RENDICIÓN DE CUENTA POR EL EJERCICIO DE TALES RECURSOS, ESTO ES, NO RENDIR CUENTAS ES USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS..”(sic)*

El sujeto obligado otorgó medularmente **respuesta** a la solicitud de acceso a la información.

"[...]"

Estimado C. Roberto Ulises Cedano Santibañez por éste conducto le envío un cordial saludo, así mismo y en atención a su solicitud de información con número de folio 021169022000006, con fecha del 08 de marzo del presente año, mediante el cual nos solicita lo siguiente:

SOLICITO UNA RELACION DETALLADA DE LOS RECURSOS PUBLICOS ECONOMICOS QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LES ENTREGO MEDIANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE POR CADA EJERCICIO DESDE 2017 AL 2021, CON RELACION A EL RECURSO PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL, ASI COMO UN INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO Y DESTINO FINAL DE TALES RECURSOS PUBLICOS. DEL INFORME DEL EJERCICIO Y DESTINO FINAL REQUIERO CADA COMPROBANTE QUE SOPORTE LO QUE SE ESTIPULE EN TAL INFORME. TODO LO AQUÍ REQUERIDO ES DE INTERES RECIBIRLO EN VERSION DIGITAL EN FORMATO ABIERTO, ADEMAS DE FORMA OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ. ME PERMITO PRECISAR EL ALCANCE DE RENDICION DE CUENTA POR EL EJERCICIO DE TALES RECURSOS, ESTO ES, NO RENDIR CUENTAS ES USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS.

En atención a lo anterior y en cumplimiento al art. Sexto apartado A, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le informo:

DEPENDENCIA	MONTO PAGADO POR TRABAJADOR	TRABAJADORES CONTEMPLADOS I PARTE	TRABAJADORES CONTEMPLADOS II PARTE	MONTO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	\$367.49	1722	1809	\$1,297,607.28

Mismos que fueron utilizados para los festejos del Día de la mujer, Día del niño, Día de las madres, estímulo mamá burócrata, Día del padre, Día de la secretaria, eventos reconocidos, festejos y regalos navideños, eventos deportivos y Día de la enfermera.

Sin otro asunto en particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"IMPUGNO PORQUE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD ESTA INCOMPLETA. SEGUN SE OBSERVA EN LA RESPUESTA DEL SUJETO, NO ENTREGA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN LOS IMPORTES DEL INFORME SOLICITADO. NO PASO POR DESAPERCIBIDO QUE EL SUJETO OBLIGADO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA DEBERÍA GARANTIZARME ENTREGARMELA OPORTUNAMENTE, LO CUAL SEGUN RESPUESTA NO ACONTECIÓ, DADO QUE TUVE QUE RECURRIR A ESTE MEDIO PARA QUE AUTORIDAD GARANTE VELARA POR MI DERECHO, ES POR ESTO, MAS ALLA DE LA DETERMINACIÓN DE ALGUNA MEDIDA DE APREMIO QUE IMPONGA EL GARANTE EN SU DETERMINACIÓN A ESTE RECURSO, CLARAMENTE EL SUJETO DEBE SER CONSTREÑIDO A MEDIDAS SANCIONATORIAS POR ACTUAR NEGLIGENTEMENTE EN LA ATENCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ACCESO, ESTO A LA LUZ DE QUE EN RESPUESTA SE OBSERVA QUE ELUDE



*MANIFESTAR ALGUN FUNDAMENTO O MOTIVO PARA NO ENTREGAR  
LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEL REPORTE “(sic)”*

El sujeto obligado **fue omiso** en otorgar contestación al recurso de revisión.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Al analizar las constancias que obran en el presente medio de impugnación, se advierte que, el sujeto obligado otorgó en contestación al recurso de revisión agregó una tabla informativa, la cual contiene al rubro, dependencia, monto pagado, trabajadores contemplados parte I y parte II y monto, situación de la cual agregó que fue utilizado para festejos para el día de la mujer, del niño, de las madres entre otros, lo cual no corresponde a lo peticionado por la persona recurrente.

“[...]

En atención a lo anterior y en cumplimiento al art. Sexto apartado A, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le informo:

DEPENDENCIA	MONTO PAGADO POR TRABAJADOR	TRABAJADORES CONTEMPLADOS I PARTE	TRABAJADORES CONTEMPLADOS II PARTE	MONTO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	\$367.49	1722	1809	\$1,297,607.28

Mismos que fueron utilizados para los festejos del Día de la mujer, Día del niño, Día de las madres, estímulo mamá burócrata, Día del padre, Día de la secretaria, eventos reconocidos, festejos y regalos navideños, eventos deportivos y Día de la enfermera.

“[...]

De lo anteriormente expuesto, la persona recurrente se agravió, en el sentido de que “...NO ENTREGA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN LOS IMPORTES DEL INFORME SOLICITADO...” toda vez que, si bien otorgó información, no hay documentación tendiente a soportar lo referido, de la misma manera la persona solicitó que la información fuera entregada desde dos mil diecisiete, hasta dos mil veintiuno, hecho que no aconteció, pues solo se limita a referir un monto, sin hacer alusión al año, ni lo que correspondió a cada partida.

Ahora, cabe exponer que de conformidad con el artículo 81 y 86 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos portales de Internet, la información detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los mismos, de la misma manera, esta relación deberá de actualizarse de forma trimestralmente así como el periodo de conservación es de al menos de seis años anteriores, por lo que de la respuesta esgrimida, es que no es dable dar por cumplida la solicitud de acceso a la información.

Artículo 86.- **Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible**, de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos portales de Internet, la información aplicable del artículo 81 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

...

IV.- **La relación detallada de los recursos públicos económicos**, en especie, bienes o donativos que reciban y **el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos** que ejerzan.

**Énfasis añadido.**

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **021169022000006**, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo tanto, el agravio en estudio resulta **FUNDADO**, pues es claro que incurrió en omisiones, mismas que quedaron señaladas con antelación.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381021000148**, para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá otorgar la información en la forma requerida por persona recurrente de manera simple y de fácil comprensión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137,



139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381021000148**, para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá otorgar la información en la forma requerida por persona recurrente de manera simple y de fácil comprensión.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante

el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/335/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

